



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0124-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, del Código de Comercio, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2.- Tema de la Iniciativa.	Derechos Humanos y Garantías Constitucionales.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Manuel Vázquez Arellano.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	13 de diciembre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	05 de septiembre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Comercio y Competitividad y Derechos Humanos, con opinión de Gobernación y Población.

II.- SINOPSIS

Contemplar que las sociedades mercantiles en todo momento deberán observar respecto irrestricto de los derechos humanos, tanto de sus socios y trabajadores, como de la población impactada por sus actividades. Considerar que los actos comerciales en ningún momento podrán implicar violaciones de los derechos humanos de la población. Incluir como atribución de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el supervisar, en coordinación con la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Economía, que los agentes privados, incluidas las empresas no incurran o contribuyan con violaciones a los derechos humanos, fomentando en ello una cultura de respeto a los mismos en el sector empresarial. Agregar como asunto de despacho de la Secretaría de Economía, coadyuvar en las políticas



de asesoramiento y reconocimiento desarrolladas por la Secretaría de Gobernación y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos encaminadas a consolidar una cultura de respeto a los derechos humanos en las empresas de la iniciativa privada.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la Ley General de Sociedades Mercantiles se sustenta en la fracción X del artículo 73, para legislar en el Código de Comercio, se sustenta en la fracción X del artículo 73, para legislar en la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 102, Apartado "B", para legislar en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 90, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

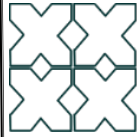
IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial.
- De De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso del artículo 6º de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

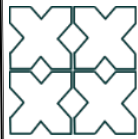
La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES</p> <p>Artículo 4o.- Se reputarán mercantiles todas las sociedades que se constituyan en alguna de las formas reconocidas en el artículo 1º de esta Ley.</p> <p>Las sociedades mercantiles podrán realizar todos los actos de comercio necesarios para el cumplimiento de su objeto social, salvo lo expresamente prohibido por las leyes y los estatutos sociales.</p>	<p align="center">DECRETO</p> <p>PRIMERO. Se reforma el párrafo segundo del artículo 4 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para quedar como sigue.</p> <p>Artículo 4. ...</p> <p>Las sociedades mercantiles podrán realizar todos los actos de comercio necesarios para el cumplimiento de su objeto social, salvo lo expresamente prohibido por las leyes y los estatutos sociales. En todo momento deberán observar respecto irrestricto de los derechos humanos, tanto de sus socios y trabajadores, como de la población impactada por sus actividades.</p>
<p align="center">CÓDIGO DE COMERCIO</p> <p>Artículo 1o.- Los actos comerciales sólo se regirán por lo dispuesto en este Código y las demás leyes mercantiles aplicables.</p>	<p>SEGUNDO. Se reforma el artículo 1 del Código de Comercio , para quedar como sigue.</p> <p>Artículo 1. Los actos comerciales sólo se regirán por lo dispuesto en este código y las demás leyes mercantiles aplicables. En ningún momento podrán implicar violaciones de los derechos humanos de la población.</p>
<p align="center">LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS</p>	<p>TERCERO. Se adiciona una fracción XVI, con lo que recorren las siguientes, al artículo 6 de la Ley de la</p>



Artículo 6o.- La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la XV. ...

No tiene correlativo

XVI. Las demás que le otorguen la presente ley y otros ordenamientos legales.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue.

Artículo 6. ...

I. a XV. ...

XVI. Supervisar, en coordinación con la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Economía, que los agentes privados, incluidas las empresas no incurran o contribuyan con violaciones a los derechos humanos, fomentando en ello una cultura de respeto a los mismos en el sector empresarial.

XVI. Las demás que le otorguen la presente ley y otros ordenamientos legales.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Artículo 27.- A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a la VI. ...

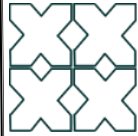
VII. Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país; coordinar, en vinculación con las organizaciones de la sociedad civil, la promoción y defensa de los derechos

CUARTO. Se reforma la fracción VII del artículo 27 y se adiciona la fracción XXXIII, con lo que recorren las siguientes, del artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 27. A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a VI. ...

VII. Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país; coordinar, en vinculación con las organizaciones de la sociedad civil **y las empresas**, la promoción y defensa



humanos y dar seguimiento a la atención de las recomendaciones que emitan los organismos competentes en dicha materia, así como dictar las medidas administrativas necesarias para tal efecto;

VII Bis. a la XXIV. ...

Artículo 34. A la Secretaría de Economía corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a la XXXII. ...

No tiene correlativo

XXXIII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

de los derechos humanos y dar seguimiento a la atención de las recomendaciones que emitan los organismos competentes en dicha materia, así como dictar las medidas administrativas necesarias para tal efecto;

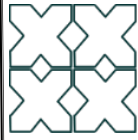
VII Bis. a XXIV. ...

Artículo 34. A la Secretaría de Economía corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a XXXII. ...

XXXIII. Coadyuvar en las políticas de asesoramiento y reconocimiento desarrolladas por la Secretaría de Gobernación y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos encaminadas a consolidar una cultura de respeto a los derechos humanos en la iniciativa privada;

XXXIV. Las demás que le atribuyen expresamente las leyes y reglamentos.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos contará con un plazo de 180 días naturales para realizar las adecuaciones normativas y formular los protocolos y guías de atención necesarios para supervisar el cumplimiento de los derechos humanos por parte de las empresas.

Juan Carlos Sánchez.